

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 523

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2852 DE
FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019
FECHA : 08 DE JUNIO DE 2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 2852 de fecha 16 de agosto de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 714, de fecha 04 de marzo de 2020, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 929 de 2020 del titular Empresas Aquachile S.A., de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Empresas Aquachile S.A., RUT N° 86.247.400-7, domiciliado en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt, mediante carta C. I. N° 4972 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 929 de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP N° 102071, el cual, previamente fue autorizado a ingresar 500.000 ejemplares de la especie salmón coho en tres tipos de estructuras de cultivo; la primeras correspondientes a 12 estructuras de cultivo de dimensiones 25m x 25m, las segundas correspondientes a 8 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m y las terceras correspondientes a 6 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m. La solicitud considera reemplazar el segundo tipo de estructuras, correspondientes a 8 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m, por un mínimo 8 y un máximo 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a su planificación de siembra y cosecha.
3. Con relación a las condiciones de operación, de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 599 de fecha 25 de junio de 2019 y con lo informado por el titular, el centro de cultivo SIEP N° 102071 no posee RCA, contando con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad, por lo tanto, tampoco tiene inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

4. Cabe señalar, que, por error de hecho, la Resolución Exenta N° 714, de fecha 04 de marzo de 2020, consideró modificar las opciones de estructuras para el centro de cultivo código N° 102391, por lo cual, en la presente solicitud de modificación, se debe considerar reponer las opciones de estructura para este centro de cultivo contenidas en la Resolución Exenta N° 2852 de fecha 16 de agosto de 2019.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 4.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Empresas Aquachile S.A., RUT N° 86.247.400-7, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación.
- 4.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 2852 de fecha 16 de agosto de 2019, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 929 de 2020, previamente aprobado Resolución Exenta N°714, de fecha 04 de marzo de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 4972 de 2020.
 - Corregir las opciones de estructura de cultivo del centro código N° 102391, de acuerdo con lo señalado en la tabla del literal siguiente.
 - Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 2852 de fecha 16 de agosto de 2019, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
12A	102071	Salmón coho	500.000	12	12	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	6	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12A	102391	Salmón del atlántico	1.400.000	34	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				24	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				8	8	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110245	Salmón del atlántico	22.900	1	1	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	1	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110449	Salmón del atlántico	49.454	2	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110460		71.900	2	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556

		Salmón del atlántico		2	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110465	Salmón del atlántico	64.500	2	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				2	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110467	Salmón del atlántico	800.000	20	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110468	Salmón del atlántico	64.500	2	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				2	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110497	Salmón del atlántico	800.000	20	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110498	Salmón del atlántico	800.000	20	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110536	Salmón del atlántico	800.000	20	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110849	Salmón coho	12.569	1	1	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
				1	1	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	1	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110421	Salmón del atlántico	32.500	1	1	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	1	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110411	Salmón del atlántico	801.694	22	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110273	Salmón del atlántico	900.000	20	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110271	Salmón del atlántico	900.000	20	20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4.2, del presente Informe Técnico.

4.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 2852 de fecha 16 de agosto de 2019.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp.
C. I. N° 4972 de 2020